

ANEXO V

PROCEDIMIENTO DE INTERCAMBIO Y VALIDACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE ANÁLISIS DE RIESGO DE PLAGAS, ENTRE LOS ESTADOS PARTE.

En cumplimiento a la Resolución de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 23-2017, los Analistas de Riesgo procederán a cumplir los siguientes pasos para el intercambio y validación de los Estudios de Análisis de Riesgo de Plagas –ARP para productos provenientes de terceros países:

Paso 1:

Presentada la solicitud de realización del estudio de ARP- ante uno de los Estados Parte, y cumpliendo con el pago de la tarifa/tasa por servicio establecida para el efecto por el Estado Parte donde se elaborará, la Autoridad Competente deberá notificar al otro Estado Parte por medio de nota oficial que se procederá a elaborar el ARP.

Paso 2.

El Estado Parte que realice el ARP deberá tomar en cuenta que dicho estudio debe de cumplir la normativa establecida por los Estados Parte y siguiendo las directrices de la normativa internacional.

Paso 3.

Una vez concluido el ARP, la Autoridad Competente del Estado Parte que elaboró dicho ARP, deberá someterlo a consulta oficial de los Estados Parte, quedando un periodo de 30 días hábiles para el intercambio de información y consultas por la vía escrita. En caso de existir consenso sobre el ARP, se deberán presentar los argumentos técnicos y científicos que avalen la posición.

Paso 4.

De no existir objeción alguna en el plazo referido en el párrafo anterior, se tomarán como aceptadas las medidas recomendadas para el manejo del riesgo fitosanitario contemplado en el ARP.

Paso 5.

Una vez aceptados y homologados los requisitos fitosanitarios aplicados para la importación de un envío MSF, por parte de los responsables del Análisis de Riesgo de Plagas, lo someterán a las Autoridades Competentes de los Estados Parte para la firma correspondiente, para posteriormente notificarlo ante las instancias correspondientes, ingresarlos al catálogo de productos y requisitos fitosanitarios de importación y divulgarlos al personal de cuarentena para su aplicación en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el funcionamiento de la integración profunda hacia el libre tránsito de mercancías y de personas naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras vigente en el marco de la Unión Aduanera.